



El siguiente Decreto
Decreto de Frailidad este interesado en domicilio con su familia
de la Villa de Bullas, según expresa y permaniendo en ello el
tiempo prescrito por ley, se le tendrá por desquidado de vecino,
a cuyo efecto quedará la correspondiente nota en el libro de
acuidos, y se le entregará original este memorial. Así lo
acorda el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Cebe-
gado y ofician los S. de J. de C. en ella a cuarenta
de Abril de mil ochocientos treinta y ocho
Y para que conste lo auto oficio en Cebago a cuarenta de
Abril de mil ochocientos treinta y ocho de J. de C.

González
D. J. de C.

Decreto de la Villa de Cebago a veinte de Abril de mil ochocientos treinta y ocho: Atendido siendo el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa la residencia del Sr. Alcalde D. Juan. Muñoz Castellanos, acorda lo siguiente Vista una circular del Sr. Intend. de H. de V. de veinte y tres de Marzo ult. ordenando el pedido de relaciones de fincas arcaicas y riberanas sujetas a la contribución de Puerto Ciblos que tenía hecho por medio de otra circular de veinte y cuatro de Nov. del año anterior, Acorda. Se framen edictos conyuncivos de ella, haciendo las prevenciones que contiene los cuales después de publicados en los sitios de costumbre se figen en los mismos remitiéndose al mismo efecto mandando a los Diputados

